



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE JULIO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1899-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la delegación departamental en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo González Vanegas**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Nubia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i); **Ana María Zúniga Portillo**, responsable de la División Recursos Humanos; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División III; **Josué Javier Sánchez Almendárez**, delegado departamental en Managua; **Allan José Delgado Chávez**, responsable administrativo III; **Allan Isaac Talento Mejía**, exresponsable administrativo III; **Norling Antonio Hernández Zamora**, contador "B"; **Alfredo Antonio González Ramos**, analista de planificación familiar; **Martha Lorena López López** y **Maykell Edwing López**, cajeros, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado en el sistema financiera de los recursos administrados en la delegación departamental en Managua del MIFIC, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Incompatibilidad de funciones del contador; **b)** Expedientes del personal de la delegación departamental en Managua, con requisitos desactualizados; **c)** Control de asistencia del personal lo ejerce el guarda de seguridad y no el jefe inmediato superior y la Unidad de Personal; **d)** Libro de bancos con manchones y enmendaduras; **e)** Delegación departamental en Managua y sus distritos, no cumplen con la programación de vacaciones del personal a su cargo; y **f)** No se realizó el inventario del activo fijo en el período auditado. **2)** Los ingresos percibidos de los recursos administrados por la delegación departamental en Managua, fueron debidamente depositados a la cuenta de la delegación; asimismo, los egresos ejecutados por la delegación auditada, corresponden a las operaciones propias de la delegación y están debidamente soportados, registrados autorizados y divulgados en los registros contables, mediante la documentación suficiente y apropiada conforme lo establecido en las normativas, manuales, leyes y reglamentos internos. **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables fueron aplicados conforme lo establecido en la Normativa para el Pago de Viáticos de Alimentación, Hospedaje y Transporte, Reglamento para Compra con Fondos de Caja Chica Institucional, Manual de Procedimientos Administrativos Financieros, Normativa para la Ejecución del Fondo de Cumplimiento, Ley Especial No. 718, Protección a las Familias en las que Haya Embarazos y Partos Múltiples, Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Normas Técnicas de Control Interno; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la delegación departamental en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior